



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE:	LINA MARÍA JARA CABRERA
EJECUTADO:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00196-00

Obra a folio 9 del cuaderno principal, memorial suscrito por el apoderado de la ejecutante, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar, consistente en el embargo de los dineros que tenga la Agencia para la Infraestructura del Meta en las entidades financieras enlistadas en el escrito. Petición que resulta procedente en virtud de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

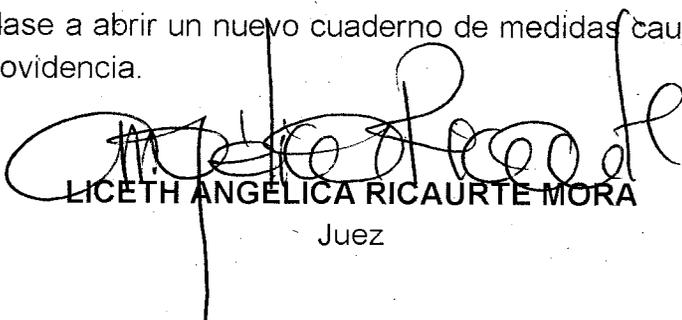
PRIMERO: De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., por remisión del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, ordénese el embargo y retención de los dineros que posea la Agencia para la Infraestructura del Meta, identificada con NIT. 900220547-5, en las cuentas de las entidades financieras y/o Bancarias: Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco BBVA S.A., Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social de Ahorros, Banco AV Villas S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco GNB Sudameris S.A., de la ciudad de Villavicencio (Meta), limitando la medida hasta por la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$718.970.514,26), acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría librese las comunicaciones respectivas a las entidades financieras y/o Bancarias para lo correspondiente, de igual manera la entidad bancaria respectiva deberá comunicar la presente decisión a cada una de sus sedes en la ciudad de Villavicencio.

TERCERO: Se advierte a las entidades financieras y/o Bancarias, que no están sujetas a esta medida cautelar, las cuentas bancarias (corrientes y/o de ahorro) en las cuales se depositen, recauden y/o administren recurso del Sistema General de Participación y rentas de Destinación específica, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en concordancia con el artículo 594 del CGP.

CUARTO: Procédase a abrir un nuevo cuaderno de medidas cautelares, que iniciará con la presente providencia.

CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

El auto de fecha 20 del mes de Nov del año dos mil
2017 fue notificado a las partes en el ESTADO No.
071 de fecha 20 NOV 2017

[Handwritten Signature] 21 NOV 2017